

**1.2.4. Oficio de escribano**

1495, JULIO 30. BURGOS

REAL PROVISIÓN DE LOS RR.CC. POR LA QUE SE ORDENA AL ALCALDE DEL VALLE DE LÉNIZ INDAGUE Y CASTIGUE LA EXISTENCIA EN ÉL DE ESCRIBANOS QUE EJERCER SU OFICIO SIN TÍTULO ALGUNO.

*AGSimancas (R.G.S.) VII-1496, fol. 407.  
1 fol. de papel.*

Juan Martínez, del valle de Léniz. 173  
Jullio 95

+

Fon Fernando e Donna Ysabel por la graçia / de Dios etc. A vos Pero Yvannes de Hechabe, / alcalde hordinario de la tierra e valle de / Léniz, salud e graçia. Sepades que Juan Martines / de Hechave, vezino del dicho valle, commo uno / del pueblo o en la mejor forma e manera que / podya, nos fizo rrelaçión por su petiçión / desiendo que en el dicho valle de Léniz ay escrivanos / de número y que ay muchos más de lo que son / neçarios, y que d'ello non son ábiles nin tienen / tytulo para que puedan husar del dicho ofiçio / que lo han husado e husan syn tener el dicho / tytulo, por donde diz que la dicha tierra rres/çibe grande dapno. E por ende, que nos su/plicava e pidya por merçed çerca d'ello man/dásemos proveer mandando dar nuestra carta / para que se fiziese número de escrivanos / en el dicho valle, e para que fuesen vistos los / tytulos con que husan, e fuesen hesami/nados e executedes en los que han husado / de los dichos ofiçios syn tytulo las pe/nas contenidas en las leyes de nuestros rre/ygnos que çerca d'esto disponen, o commo la / nuestra merçed fuese. Lo qual visto por los del nuestro / Consejo, fue acordado que devíamos man/dar dar esta nuestra carta en la dicha rrazón. //(fol. 1 vto.) E nos tovimoslo por bien.

Por que vos / mandamos que luego ayays vuestra / ynformaçión çerca de lo suso dicho e / a los escrivanos que fallardes que han husado / del dicho ofiçio syn tener título para ello / proçededes contra ellos e contra sus bienes / a las penas que por derecho fallardes, e sobre / todo proveades commo vos bierdes / que cunple al bien e pro común del dicho / valle e vesinos e moradores d'él. / E non fagades ende al por / alguna manera so pena de la nuestra merçed / e de diz mill maravedís para la nuestra / cámara.

Dada en la Muy Noble çibdad / de Burgos, a treynta días del mes / de julio anno del Señor de mill / e quatroçientos e noventa e çinco annos.

Don Alonso. Johanes Dottor. Andreas Dottor. / Antoniur Dottor. Gundisalvus Liçençiatu. / Filipus Dottor. Juanes Liçençiatu.

Yo Bartolomé Ruiz de Castanne/da, escrivano de cámara del rrey e de la / rreyna nuestros sennores, la fiz escrevir por / su mandado con acuerdo de los / del su Consejo.  
//